



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
“Año de la Reactivación Económica Nacional”

RESOLUCION DJ-GIS No. 0009-2010
QUE DEJA SIN EFECTO EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR CONTRA
ARS COLEGIO MEDICO DOMINICANO

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, que instituye el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Lic. Fernando Caamaño.

CONSIDERANDO: Que la SISALRIL, a nombre y en representación del Estado Dominicano, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, así como proteger los intereses de los afiliados, vigilar la solvencia financiera del Seguro Nacional de Salud y de las Administradoras de Riesgos de Salud.

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al SFS y SRL, la SISALRIL notificó a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD COLEGIO MEDICO DOMINICANO (ARS CMD)** el Acta de Infracción y el oficio SISALRIL DJ-GIS No.004380, ambos de fecha 2 de junio del año 2009, mediante el cual se dio apertura a un procedimiento sancionador en perjuicio de dicha ARS por las causas siguientes: **1)** No haber corregido en los Estados Financieros correspondientes al período Enero – Febrero de 2009, el registro de las Cuentas por Cobrar que exceden los 90 días de vencidas, no obstante dicha irregularidad fue notificada por esta Superintendencia mediante el oficio DT-No.003188 de fecha 23 de febrero de 2009; **2)** No haber presentado en los Estados Financieros correspondientes al período Enero – Febrero de 2009, el Análisis de Antigüedad de Saldo para las cuentas por pagar, no obstante dicha irregularidad fue notificada por esta Superintendencia mediante el oficio DT-No.003188 de fecha 23 de febrero de 2009; **3)** No haber registrado y remitido desde el mes de mayo del año 2008 al mes de abril del año 2009, la carga de información sobre la prestación de los servicios del PDSS otorgados a los afiliados de esa ARS, a través del documento denominado Esquema 35;

CONSIDERANDO: Que en fecha 8 de junio del año 2009, la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD COLEGIO MEDICO DOMINICANO (ARS CMD)** remitió un escrito de defensa, mediante el cual se hace constar que esa entidad reconoce los problemas descritos por la SISALRIL, y que como resultado de un proceso de revisión interna, está realizando las gestiones técnicas, informáticas y contables, para solucionarlos todos de manera definitiva.

CONSIDERANDO: Que esta Superintendencia pudo verificar que durante el primer año de haber iniciado el Seguro Familiar de Salud, varias ARS tuvieron dificultades técnicas e informáticas para remitir a la SISALRIL las cargas de informaciones a través de los esquemas creados al efecto, así como para solucionar situaciones de orden financiero existentes con anterioridad al inicio de la puesta en vigencia del Seguro Familiar de Salud del Sistema Dominicano de Seguridad Social, tal como aconteció en el caso de la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD COLEGIO MEDICO DOMINICANO (ARS CMD)**.



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
“Año de la Reactivación Económica Nacional”

CONSIDERANDO: Que por los motivos antes indicados, esta Superintendencia estima conveniente dejar sin efecto el procedimiento sancionador iniciado en perjuicio de la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD COLEGIO MEDICO DOMINICANO (ARS CMD)**, por tratarse de infracciones cuyas irregularidades fueron subsanadas en los meses subsiguientes al inicio del procedimiento iniciado por esta Superintendencia.

POR TALES MOTIVOS y vistos los artículos 2, 32, 148, Literal e), 150 Literal b), e), i) 175, 176 Literal e), g), 180, 181 Literal f), 182 y 184 de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo de 2001; los artículos 2 Inciso 1) y 35 del Reglamento de Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social mediante Resolución No. 47-04 del 3 de octubre del 2002; los artículos 1, 2, 4, 5, 19 y 21 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social, mediante Resolución No. 169-04, en su Sesión Ordinaria de fecha 25 de octubre del 2007; y las Resoluciones Administrativas de la SISALRIL Nos.00135-2007 de fecha 12 de septiembre y 00139-2007 de fecha 28 de septiembre, todas del año 2007, de esta Superintendencia:

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el procedimiento sancionador iniciado en perjuicio de la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD COLEGIO MEDICO DOMINICANO (ARS CMD)**, mediante el Acta de Infracción de fecha 2 de junio del año 2009, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Se ordena el archivo definitivo del expediente aperturado contra la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD COLEGIO MEDICO DOMINICANO (ARS CMD)**.

TERCERO: Se ordena comunicar la presente resolución a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD COLEGIO MEDICO DOMINICANO (ARS CMD)**, para los fines legales correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil diez (2010).


Lio. Fernando Caamaño
Superintendente

